ARTICULO 2. Toda ley por parte de ley contraria a la presente, queda doragada.

S. S. ROBISON.
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 22 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 663.

Fondos adicionales para el Censo.

G. O. Uo. 3250.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

1.—Se destina de los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otra manera, la suma de TRES MIL DOLARES, ($3,000.00) para terminar el Primer Censo Nacional de la República Dominicana.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 23 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 664.

QUE CONFIERE EN ALGUNOS CASOS JURISDICCION A LOS JUECES ALCALDES.

G. O. No. 3251.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-